



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial**

**ORDEN FORAL 1079/2023, de 18 de diciembre, del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se establecen las viviendas objeto del Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras de Bizkaia para el año 2024, y se determina el procedimiento para su desarrollo.**

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, como órgano competente en la gestión de las infraestructuras viarias del Territorio Histórico de Bizkaia, ha elaborado en el marco del Plan de Lucha Contra el Ruido el «Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras de Bizkaia para el período 2020-2025» (PAMCS 2020-2025) aprobado mediante Orden Foral 3.538/2020, de 26 de noviembre de 2020.

El PAMCS 2020-2025 incluye no sólo actuaciones para la mejora de la calidad sonora en el exterior de las viviendas, sino también la reducción de los niveles de presión sonora en el interior de las edificaciones sensibles (residenciales, docentes, culturales y sanitarios mediante una mejora de la calidad acústica de las ventanas de las habitaciones con usos sensibles, en determinados edificios que cumplan los requisitos que más adelante se detallan.

De este modo, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial ha estudiado el impacto acústico de sus carreteras forales en Bizkaia en edificios y viviendas con usos sensibles (dormitorios y salones o salas de estar), y ha establecido los criterios para determinar el nivel de prioridad con el que se irán abordando las obras de mejora del aislamiento acústico de las viviendas afectadas por el ruido de las carreteras forales. Los criterios para establecer el nivel de prioridad se explican en el Anexo I de esta orden.

Para que una edificación, sea objeto del PAMCS 2020-2025 debe satisfacer una serie de requisitos en términos de: uso de la edificación y de los recintos objeto de aislamiento, grado de exposición al ruido de carreteras forales en la fachada exterior y nivel de aislamiento acústico de la solución construida.

De esta manera, si la vivienda cumpliera todos los requisitos establecidos y, si además, el resultado del informe del ensayo elaborado determinara que es necesario abordar obras de mejora del aislamiento acústico, éstas se ejecutan por la Diputación Foral de Bizkaia, siguiendo para ello el procedimiento establecido en esta Orden Foral.

Para el año 2024 se han seleccionado un total de 10 edificios de viviendas. De éstas, las 6 que se detallan en el artículo 1.1 se corresponden con aquéllas en las que la falta de disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2023 ha imposibilitado la realización de las obras. Los siguientes 4 edificios recogidos en el artículo 1.2 son los que presentan el índice de prioridad más alto, acorde con el índice de prioridad elaborado y cuyos criterios se recogen en el anexo I.

Debido a la naturaleza de disposición de carácter general de la presente orden foral, en su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio.

La presente orden foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia. En su tramitación se han obtenido los informes a los que se refiere el mencionado Decreto Foral 87/2021.



La presente orden foral incorpora la perspectiva de género, tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 101/2022, de 24 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del departamento foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial,

DISPONGO:

### Artículo 1.— *Viviendas sobre las que se actuará en el año 2024*

Para el año 2024 se han seleccionado un total de 10 edificios de viviendas residenciales:

1.1. Los siguientes 6 edificios, que son viviendas contempladas en la Orden foral 11/2023, de 11 de enero, por la que se establecen las viviendas objeto del Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras de Bizkaia para el año 2023 y que debido a la falta de disponibilidad presupuestaria para poder ejecutarse en el ejercicio 2023, pasan a incluirse de oficio en el ejercicio 2024:

- Avenida Iparragirre, 38 (Leioa);
- Calle Estartetxe, 23 (Leioa);
- Calle Estación de Basurto, 11 (Bilbao);
- Calle Estartetxe, 21 (Leioa);
- Calle Bizkaia, 62 (Barakaldo), y;
- Calle Tolosa, 4 (Bilbao).

En estos edificios se han realizado las visitas y se han elaborado los informes de ensayos por la empresa acreditada por ENAC tal como estaba contemplado.

1.2. Los siguientes 4 edificios que conforme al índice de prioridad que se recoge en el anexo I, presentan el índice de prioridad más alto:

Eraikinak Edificios	Lehentasun-indizea Índice de prioridad
La Inmaculada kalea 28. ataria (Barakaldo) Portal número 28 de la calle La Inmaculada (Barakaldo)	1400
Bake kalea 1. ataria (Barakaldo) Portal número 1 de la calle La Paz (Barakaldo)	1272
Labrostegi kalea 9. ataria (Barakaldo) Portal número 9 de la calle Labrostegi (Barakaldo)	1236
La Florida kalea 13. Ataria (Barakaldo) Portal número 13 de la calle La Florida (Barakaldo)	1128

### Artículo 2.— *Estancias en las que se realizarán mejoras de aislamiento acústico*

1. Las obras de mejora de aislamiento acústico se realizarán en aquellos recintos sensibles al ruido que determine el informe realizado por empresa acreditada por ENAC, contratada a tal efecto por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

2. A los citados efectos, y conforme a lo dispuesto en la normativa acústica, tendrán la consideración de recintos sensibles, los dormitorios y el salón o sala de estar de las edificaciones de uso residencial. No se incluyen por tanto, cocinas, baños, escaleras, y en general cualquier uso distinto al indicado.



3. Las obras abordarán la mejora del aislamiento acústico de las fachadas, mediante la sustitución de ventanas por otras de mayor capacidad aislante, así como los correspondientes trabajos auxiliares.

### **Artículo 3.— Alcance de los trabajos**

1. Los trabajos consistirán en la sustitución de ventanas por otras de mayor capacidad de aislamiento acústico, de tal manera que se alcancen los objetivos de calidad acústica ) establecidos en la normativa acústica en el interior de las estancias sensibles (dormitorios y salones o salas de estar).

2. Se incluirán igualmente los siguientes trabajos auxiliares o complementarios:

- a) Retirada y reposición de elementos preexistentes (rejillas, toldos, cortinas, persianas venecianas, ...).
- b) Trabajos de albañilería, pintura y decoración necesarios, para dejar la pared en las debidas condiciones estéticas.
- c) Retirada y gestión de todos los residuos que se generen durante las obras.
- d) Limpieza de la zona de trabajo.
- e) Licencias y permisos necesarios.
- f) En su caso, proyecto técnico y dirección de obra.
- g) Reposición de posibles daños causados por las obras.
- h) Pintura en la pared afectada por las obras.

3. No se incluirán reparaciones de problemas o defectos preexistentes en la fachada o en el interior de la estancia, ni la instalación o colocación de elementos o instalaciones que no existiesen antes de las obras.

4. No se permite que los titulares propongan modificaciones sobre las calidades de las ventanas ofertadas por las empresas instaladoras, salvo las referentes al color interior de los marcos.

### **Artículo 4.— Procedimiento**

#### **4.1. Presentación de las solicitudes**

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

El órgano responsable de la tramitación realizará las gestiones necesarias para garantizar la máxima difusión entre los/as propietarios/as afectados/as. A los citados efectos, el mismo día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Bizkaia», se colocará, en lugares bien visibles de los portales afectados, una nota explicativa con la información relevante del procedimiento y del alcance de las obras.

El órgano responsable de la tramitación podrá utilizar igualmente otras vías complementarias que considere adecuadas, a fin de alcanzar la máxima difusión entre los propietarios/as afectados/as.

Las solicitudes se presentarán utilizando el modelo que se adjunta en el Anexo III. En el formulario de solicitud, se deberá indicar obligatoriamente un número de teléfono y/o una dirección de correo electrónico a fin de poder contactar con el/la solicitante.

Se presentará una única instancia por cada vivienda. Será realizada por el propietario/a o propietarios/as legales de la vivienda, por el representante legal de los mismos/as, o por una persona debidamente autorizada por el propietario/a de la vivienda.

En cuanto a las solicitudes, sólo se admitirán las de las viviendas correspondientes a los edificios que se indican en el artículo 1.2 de esta Orden Foral. Para las señaladas en el artículo 1.1. no será necesario presentarlas, ya que se actuará de oficio.

Las instancias podrán presentarse en:

- a) La sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el procedimiento número 2497, denominado «Plan de Acción para la Mejora de la Calidad Sonora de las carreteras de Bizkaia para el año 2024», para lo cual es necesario disponer de un medio de identificación electrónica (b@k, b@kQ, DNI electrónico, etc.): <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>



- b) El registro del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial sito en la calle Ibañez de Bilbao, número 20 de Bilbao.
- c) Laguntza, Oficina de Registro y Atención Ciudadana de la Diputación, Calle Diputación 7, planta baja, Bilbao (edificio de la Biblioteca Foral).
- d) Cualquier oficina de atención ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia.
- e) Cualquier oficina de correos.
- f) Por cualquier otro medio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud o la presentación fuera de plazo, supondrá la pérdida del derecho a las actuaciones de mejora del aislamiento acústico.

#### 4.2. *Subsanación de las solicitudes*

Si el órgano instructor detectase que falta información necesaria para poder cursarla, requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

#### 4.3. *Informe sobre el aislamiento acústico de los recintos con usos sensibles al ruido*

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial contratará una empresa acreditada por ENAC para la realización de ensayos bajo la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016, o en su defecto la Norma de ensayo: UNE-EN ISO 140-5:1999 a la que ésta sustituye, con el objetivo de determinar si las estancias sensibles al ruido de la vivienda cumplen los niveles objetivo de calidad acústica aplicables al espacio interior, acorde con la tabla B del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para ello, visitará previamente la totalidad de las viviendas que han realizado la solicitud al objeto de realizar una ficha-informe de las características acústicas de los recintos sensibles al ruido de cada vivienda.

En una fase posterior, y en base a la información obtenida en la primera visita, elaborará un plan de mediciones indicando las viviendas y recintos que serán finalmente ensayados. En función del número de ensayos a efectuar y del periodo estimado para su realización, el Órgano Instructor acordará un periodo máximo para su realización y la entrega de los resultados.

Para la ejecución de estos trabajos, la Asistencia Técnica concertará con la persona solicitante la fecha y la hora para realizar la visita de la vivienda y los ensayos necesarios. Si por distintos motivos, la persona solicitante no estuviere en el domicilio en la fecha acordada, se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento. A fin de que esta circunstancia no impida poder realizar los ensayos, dicha asistencia podrá plantear un plan de mediciones alternativo.

#### 4.4. *Resolución*

El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia resolverá las solicitudes recibidas de forma individualizada, conforme a alguna de las siguientes circunstancias:

1. En las viviendas donde el resultado de los ensayos indique que el aislamiento existente no es suficiente para el cumplimiento de los niveles objetivo de calidad acústica en interior de las estancias sensibles, se resolverá indicando donde es necesario realizar obras de aislamiento para alcanzar los citados objetivos de calidad, conforme al informe emitido por la entidad acreditada por ENAC.



Si se observara que en la fachada orientada a la carretera coincidieran recintos del mismo uso, con tipologías de carpintería similares y en los que en uno de ellos el informe detectara incumplimiento en la calidad de aislamiento, el Órgano Instructor decidirá si procede a la mejora del aislamiento acústico en la totalidad de estos recintos.

Si no fuera posible ejecutar las obras de todas las viviendas de una misma edificación por agotarse la consignación presupuestaria anual, se dará prioridad a las viviendas que, conforme a los ensayos realizados dentro del procedimiento por la entidad ENAC, y de acuerdo con el artículo 4.3 de la presente orden foral, presenten mayor impacto acústico. Las obras correspondientes a las viviendas que no se hayan podido realizar, se ejecutarán en el siguiente ejercicio presupuestario de oficio y sin necesidad de presentar nueva solicitud por la persona interesada.

2. En las viviendas donde el resultado obtenido en los informes acredite el cumplimiento de los niveles objetivo de calidad acústica en interior de las estancias sensibles, se denegará la solicitud de ejecución de obras de mejora del aislamiento acústico.
3. Igualmente se denegarán las solicitudes de obras de mejora del aislamiento acústico en los siguientes casos:
  - a) Por presentar la solicitud fuera del plazo otorgado al efecto.
  - b) Por no presentar la documentación establecida en la presente orden foral, una vez realizados los correspondientes requerimientos.
  - c) Por no poder acceder a la vivienda para determinar el aislamiento acústico de los recintos con usos sensibles al ruido, una vez agotado el procedimiento establecido en esta orden foral.
  - d) Por desistimiento o renuncia.
  - e) Por otras causas distintas a las indicadas y que conforme a la normativa de aplicación constituyan motivo de denegación.
  - f) Junto a la Orden por la que se resuelven las solicitudes se adjuntará a cada solicitante el informe elaborado por la empresa contratada por la Diputación Foral de Bizkaia.

#### 4.5. *Recursos*

La resolución emitida por el diputado foral agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

#### **Artículo 5. — Ejecución de las obras**

Las obras serán ejecutadas por empresas contratadas por la Diputación Foral de Bizkaia. Éstas se encargarán igualmente de realizar las gestiones necesarias para obtener la licencia municipal y demás autorizaciones y permisos que sean necesarios. En los casos que fuese necesaria la redacción de un proyecto técnico, dichas empresas se encargarán de su elaboración y de la obtención de los permisos necesarios.

A fin de agilizar la gestión de los trabajos, las empresas contratadas por Diputación concertarán directamente con la persona propietaria la fecha y hora para realizar las obras.

**Artículo 6.— Comprobación de la calidad del aislamiento acústico**

Tras la finalización de las obras, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial podrá realizar medidas de comprobación de aislamiento acústico a través de una entidad acreditada por ENAC para la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016, o en su defecto, la UNE-EN ISO 140-5:1999, durante el año siguiente al de ejecución de las obras. Si no se alcanzaran los objetivos de calidad acústica en el interior de las estancias sensibles al ruido por causas imputables a la calidad de las obras ejecutadas, la empresa instaladora estará obligada a realizar, a su costa, las modificaciones necesarias para alcanzar los citados objetivos.

**Artículo 7.— Obligaciones de los/as propietarios/as**

Los/as propietarios/as de las viviendas donde se realicen los trabajos estarán obligados a:

- a) Facilitar la ejecución de los trabajos permitiendo el acceso a la vivienda, especialmente en relación con la disponibilidad de días y horarios laborales acordados con la empresa.
- b) Permitir actuaciones de comprobación del aislamiento acústico de los trabajos realizados.

**Artículo 8.— Protección de datos**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven de la presente orden foral.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición Final Única.— Entrada en vigor**

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 18 de diciembre de 2023.

El diputado foral de Infraestructuras  
y Desarrollo Territorial,  
IMANOL PRADALES GIL



## ANEXO I

**ESTABLECIMIENTO DEL NIVEL DE PRIORIDAD****Objeto**

Teniendo en cuenta que los recursos públicos disponibles para reducir el impacto acústico causado por las carreteras forales son limitados, ha sido necesario establecer un índice de prioridad que determine el orden en el que el Departamento irá abordando actuaciones de mejora de aislamiento acústico.

Este índice de prioridad se ha calculado para cada edificación atendiendo a las siguientes variables:

- Número de personas expuestas a niveles que superan los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) en periodo nocturno.
- Niveles de ruido a los que esta expuesta dicha población de acuerdo con la información extraída de la Herramienta para el Análisis Sonoro de Infraestructuras de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Metodología**

Para establecer el índice aplicable a cada edificación, se tiene en cuenta la población expuesta al ruido que supera el umbral establecido como objetivo de calidad acústica para el periodo nocturno (55 dBA), contabilizada a partir de los niveles de inmisión en las fachadas. Se prioriza la población que soporta mayores niveles de ruido, agrupándola en rangos y asignando a cada rango el coeficiente de ponderación que se indica en la siguiente tabla:

Herritarrak multzokatzeko mailak, gauetz jasaten den zarata-mailaren arabera (23:00etatik 07:00etara) Rangos en los que se agrupa la población en función de los niveles de ruido soportado en periodo nocturno (de 23:00 de la noche a 7:00 de la mañana)	Maila bakoitzari aplikatzen zaion ponderazio-koefizientea Coeficiente de ponderación aplicado a cada grupo
[55-60) dBA	5
[60-65) dBA	10
[65-70) dBA	15
≥70 dBA	25

El índice de prioridad para cada edificio se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Prioridad} = \sum_{n=1}^4 \text{Núm. habitantes expuestos rango } n \times \text{Coeficiente rango } n$$

Se incluye a continuación un ejemplo de la metodología utilizada:

Adibide Teorikoa / Ejemplo Teórico			
Eraikineko herritarrak multzokatzeko mailak Rangos en los que se agrupa la población del edificio	Ponderazio-koefizientea Coeficiente de ponderación	Maila bakoitzean zenbaturiko biztanleak Número de habitantes contabilizados en cada uno de los rangos	Puntuazioa guztira Puntuación total
[55-60) dBA	5	22	$(22 \times 5) + (18 \times 10) + (12 \times 15) + (6 \times 25)$ = 620
[60-65) dBA	10	18	
[65-70) dBA	15	12	
≥70 dBA	25	6	

Conforme a esta metodología se han clasificado todos los edificios de uso residencial que tienen un nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado «A», superior a 65 dB, determinado en el periodo noche,  $L_n > 65 \text{ dB(A)}$ .



## ANEXO II

**DETERMINACIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO**

Para la determinación del aislamiento acústico necesario, la empresa instaladora podrá optar por una de estas dos posibilidades:

- a) Justificación mediante cálculo teórico del índice global de aislamiento del conjunto de la fachada del recinto (R) que justifique que es igual o superior al aislamiento exigido con un margen de seguridad de 3 dB(A).

Este cálculo acústico se realizará considerando que la fachada es un elemento constructivo mixto y se utilizará la siguiente fórmula:

$$R_m = -10 \times \log \left( \frac{1}{S} \times \left( S_1 \times 10^{\frac{-R_1}{10}} + S_2 \times 10^{\frac{-R_2}{10}} + S_v \right) \right)^1$$

<sup>1</sup> Fórmula G.1 del Anejo G. Cálculo del aislamiento acústico de elementos constructivos mixtos del Documento Básico HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

Donde:

R<sub>m</sub> [dBA]: índice global de reducción acústica del conjunto de la fachada del recinto, elemento constructivo mixto.

S [m<sup>2</sup>]: superficie de la fachada del recinto.

S<sub>1</sub> [m<sup>2</sup>]: superficie de la parte hueca de la fachada (ventana o similar).

R<sub>1</sub> [dBA]: índice global de reducción acústica de la solución propuesta para la ventana o similar. Este valor deberá justificarse con un informe de ensayo de aislamiento realizado en laboratorio.

S<sub>2</sub> [m<sup>2</sup>]: superficie de la parte ciega de la fachada (tabiquería).

R<sub>2</sub> [dBA]: índice global de reducción acústica estimado para la tabiquería de la fachada. Se asignará a la fachada un valor de aislamiento en función del tipo de fachada. Para obtener este valor se pueden consultar bases de datos acústicos de elementos constructivos (Base de datos acústicos 'dBMat-Índices Globales': <http://www.acoubat-dbmat.com/dBMat.html>).

S<sub>v</sub> [m<sup>2</sup>]: área, si la hubiera, de elementos que tienen aislamiento nulo por tratarse de salidas de ventilación u otros. Se supone, en general, que se trata de aireadores sin tratamiento acústico (Aplicando en la fórmula propuesta lo referido a aireadores en las fórmulas 3.18 y 3.19 del Documento Básico HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación);

- b) Instalación de ventanas cuyo aislamiento acústico justifique por sí solo el nivel de aislamiento exigido para el conjunto de la fachada (aplicando un margen de 3 dB de seguridad).

Si el aislamiento acústico de la ventana (R<sub>1</sub>), cumpliera por sí solo el nivel de aislamiento exigido para el conjunto de la fachada (aplicando el margen de 3 dB de seguridad) y no hubiera ningún otro elemento débil en la fachada (ventilaciones), no sería necesario realizar el cálculo teórico mencionado, puesto que se aseguraría que el conjunto de la fachada también lo cumpliría.





ANEXO III (SOLICITUD)  
OBRAS DE MEJORA DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS AFECTADOS  
POR EL RUIDO DE LAS CARRETERAS FORALES DE BIZKAIA  
(N.º PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: 2497)

Datos del solicitante (titular de la vivienda)

Nombre y apellidos	
DNI	Género
N.º de teléfono	Correo electrónico

Datos del representante

Nombre y apellidos	
DNI	Género
N.º de teléfono	Correo electrónico

Vivienda objeto del plan de aislamiento acústico 2024

Calle	
Número del portal	Piso/Letra
Municipio	Código Postal

Domicilio a efecto de notificaciones (en caso de que sea distinto al de la vivienda objeto del plan)

Calle	
Número del portal	Piso/Letra
Municipio	Código Postal
Territorio Histórico/Provincia	

**Objeto de la solicitud**

La persona abajo firmante, manifiesta que la vivienda indicada es de su propiedad, que desea que se realice en su vivienda informe sobre la necesidad de mejorar el aislamiento acústico de conformidad con la normativa acústica aplicable, y en caso necesario, que se realicen las correspondientes obras de sustitución de ventanas en estancias con usos sensibles (dormitorios y salones o salas de estar).  
A los citados efectos, indica igualmente que permitirá el acceso al personal técnico encargado de realizar los informes, y en su caso, al personal encargado de realizar las obras.

**Representación**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

**Protección de datos**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral. Conforme a lo previsto en el presente Decreto Foral, los datos podrán ser comunicados a los organismos directamente relacionados con la gestión de las previsiones recogidas en el Decreto Foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para la gestión administrativa de lo previsto en el presente Decreto Foral. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Dirección General de Desarrollo Territorial, en su condición de persona Responsable y Encargada de tratamiento de los datos personales.

Para más información sobre el tratamiento de los datos personales pulse en los siguientes enlaces:

<https://www.bizkaia.eus/es/detalle-de-datos?f=6970800>

<https://gardentasuna.bizkaia.eus/es/web/interbiak/proteccion-de-datos>

Asimismo, podrá contactar con la persona delegada de protección de datos de las organizaciones indicadas dirigiendo un escrito a: Delegada de Protección de Datos de la Diputación Foral de Bizkaia, Gran Vía 25, 48009 Bilbao.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Fecha y firma